

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Secretaria.

De conformidad á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 sobre partidos médicos, se anuncian á continuacion las solicitudes, títulos académicos y servicios prestados por los Facultativos que á seguida se expresan, con el objeto de proveer la vacante de Médico-cirujano titular de Fuencarral á fin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que hubiere lugar para que obren sus efectos en el expediente respectivo.

1.º Don Cipriano Morales y Lopez, Licenciado en Medicina y Cirugía desde 5 de Marzo de 1873. No hace mencion ni alega servicio alguno prestado en su carrera.

Madrid 28 de Setiembre de 1873.—El Presidente, José Prefumo.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento á la órden circular de esta Administracion económica, fecha 30 de Agosto último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 3 de Setiembre actual, espera esta Oficina económica que los Ayuntamientos que no remitan en un breve plazo la lista de la décima parte del cupo de la contribucion territorial que debe abonarse á los contribuyentes, declinará toda responsabilidad de los perjuicios que pudieran originarse en los Alcaldes de los pueblos que aparecen en descubierto.

Estando igualmente dispuesto en dicha circular que las mencionadas listas se remitan por duplicado, y siendo varios los Municipios que sólo han remitido un ejemplar, deberán igualmente remitir el duplicado en término de tercero dia, contados desde la publicacion de esta órden.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—
Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaria general.

Debiendo procederse á la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula, conforme á lo dispuesto por órden del Gobierno de la Republica de fecha 25 de Julio anterior, esta Secretaria general anuncia tercera subasta pública para la contratacion del suministro de dichas prendas, por no haber tenido resultado favorable las dos celebradas; cuyo acto tendrá lugar el dia 4 del próximo mes de Octubre, y hora de la una en punto de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 21 de Setiembre de 1873.—
El Secretario general, José Maria Celleruelo.

Pliego de condiciones para la contratacion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, unas y otras prendas de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula.

1.º La Secretaria general del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, de paño unas y otras prendas que deberán ser en un todo iguales, tanto en la confeccion como en la clase de paño, al modelo que estará de manifiesto en la misma, hasta el dia antes de la licitacion.

2.º Las 6.000 chaquetas y los 6.000 pantalones se dividirán para su confeccion y entrega en tres tallas ó tamaños, debiendo ser 1.500 de la primera, 3.000 de la segunda y 1.500 de la tercera. Los 6.000 gorros tendrán las mismas dimensiones, pero se entregarán en la proporcion de las chaquetas y pantalones y con arreglo á lo que se estipula en la condicion 5.º

3.º Las chaquetas de la primera talla ó tamaño, tendrán las dimensiones siguientes:

	Metros.
Largo.....	0'65
Encuentro, (mitad).....	0'24
Manga al codo.....	0'52
Total.....	0'84
Ancho de cuerpo, (mitad).....	0'61
Idem de pecho.....	0'62
Anchos de manga.....	0'24
	0'23
	0'18

Las dimensiones de las de segunda talla ó tamaño, serán:

Largo.....	0'61
Encuentro, (mitad).....	0'22
Manga al codo.....	0'50
Total.....	0'81
Ancho de cuerpo, (mitad).....	0'58
Idem de pecho.....	0'60
Anchos de manga.....	0'23
	0'22
	0'18

Y las dimensiones de las de tercera talla ó tamaño, serán:

Largo.....	0'58
Encuentro, (mitad).....	0'20
Manga al codo.....	0'49
Total.....	0'80
Ancho de cuerpo, (mitad).....	0'56
Idem de pecho.....	0'58
Anchos de manga.....	0'22
	0'21
	0'17

4.º Los pantalones de la primera talla ó tamaño tendrán las dimensiones siguientes:

Largo.....	1'05
Tiro.....	0'79
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Las dimensiones de los de segunda talla ó tamaño, serán:

Largo.....	1'03
Tiro.....	0'77
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

Y las dimensiones de la tercera talla ó tamaño, serán:

Largo.....	1'01
Tiro.....	0'75
Cintura.....	0'84
Entrepierna.....	0'62
Ancho por la rodilla.....	0'46
Idem de abajo.....	0'46

5.º La entrega de las 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, se verificará por sextas partes, comprendiendo cada una de ellas 250 de primera talla, 500 de segunda talla y 250 de tercera talla; y tendrá lugar la primera el 30 de Octubre, la segunda el 12 de Noviembre, la tercera el 24 de idem, la cuarta el 6 de Diciembre, la quinta el 18 de idem, y la sexta el 30 del mismo.

9.º Si el contratista no entregase las chaquetas, los pantalones y gorros dentro de los plazos y en las proporciones que marca la condicion 5.ª, sufrirá la multa que tenga á bien imponerle la Secretaria general por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

10. Para garantía y seguridad de esta contrata, el rematante consignará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 7.200 pesetas, si remata el suministro de las chaquetas solamente; de 5.100 pesetas si contrata sólo los pantalones, de 300 pesetas si contrata los gorros, y de 12.600 pesetas si remata las chaquetas, los pantalones y los gorros; en uno y otro caso en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos del Tesoro ó títulos de la Deuda pública con interés corriente, con sujecion á las disposiciones que rigen sobre la materia; cuyas cantidades servirán para hacer efectivas las multas de que trata la condicion anterior y la responsabilidad que establece la cláusula 5.ª, perdiéndolas el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones segun la cláusula 9.ª

11. La subasta para la contratacion de las 6.000 chaquetas, 600 pantalones y 6.600 gorros, de que queda hecho mérito, se celebrará en esta capital ante el Ilustrísimo Sr. Secretario general ó en quien delegué al efecto, á la una de la tarde del dia 4 del inmediato mes de Octubre, con asistencia del Oficial Jefe de la Seccion de Establecimientos penales y de Notario público, anunciándose oportunamente en la *Gaceta de Madrid y Diario de Avisos*.

12. El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por cada chaqueta, por cada pantalon y por cada gorro será el de 12 pesetas por las primeras, 8'50 pesetas por los segundos, y 0'50 pesetas por los terceros.

13. No se admitirá proposicion alguna que exceda de los tipos de subasta.

14. Podrán hacerse proposiciones sólo por las chaquetas, sólo por los pantalones ó sólo por los gorros, y si se hiciesen por unas y otros á la vez dentro de los tipos fijados, se dividirán las proposiciones para los efectos de adjudicacion del remate, tomando de cada una la parte que sea más beneficiosa para el Estado, sin tenerse en cuenta la totalidad del importe del suministro, sino únicamente la cantidad que represente la contratacion parcial. En este caso se retendrá el depósito previo que se constituya para tomar parte en la licitacion, sólo por la cantidad que corresponda, segun el suministro que sea adjudicado, siendo tambien proporcionado al mismo la fianza definitiva con arreglo á lo prevenido en la condicion 10; pero el contratista quedará obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública, á verificar las entregas de las prendas dentro de los plazos consignados en la cláusula 5.ª, y al cumplimiento de todas las demas de la contrata en cuanto sean aplicables, del mismo modo que si hubiese rematado el total del suministro.

15. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las que no expresen una absoluta conformidad con el pliego de condiciones, y las que no estén redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se

inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento por el que acredite el proponente haber entregado en la Caja general de Depósitos uno en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda pública ó valores del Estado la cantidad de 2.830 pesetas si hace postura sólo á las chaquetas, de 2.040 pesetas si la hace á los pantalones, de 120 pesetas si lo verifica respecto á los gorros, y 5.040 pesetas si lo efectúa á unas y otras prendas. Las cartas de pago del depósito que acompañe á las proposiciones que fueren rechazadas se devolverán en el acto á sus autores.

16. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescision del contrato, ni interés por la demora que pueda experimentar el pago de los libramientos que se manden expedir á su favor por la Ordenacion de Pagos del Ministerio.

17. Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escritura y de dos copias, una original para la Secretaria general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de la subasta.

19. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia..... de....., núm....., segun el cual se contratan 6.000 chaquetas, 6.000 pantalones y 6.000 gorros, todo de paño, con destino á los confinados en los presidios de la Peninsula, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar (aquí se pondrán las 6.000 chaquetas, los 6.000 pantalones ó los 6.000 gorros, segun sea la postura que se haga) en los plazos y la proporción que se fijan, al precio de.....

(Aquí en letra la cantidad que se pida por cada chaqueta, por cada pantalon ó por cada gorro, en pesetas ó céntimos de peseta.)

Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito prevenido en la condicion 15, hecho en la Caja general.

(Fecha y firma del proponente).

Madrid 21 de Setiembre de 1873. — El Secretario general, José María Celleruelo.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el retejo del edificio que ocupa la Estacion telegráfica en Alcalá de Henares.

1.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, segun previene la instruc-

cion de 10 de Julio de 1861, simultáneamente, en Madrid en el despacho del Jefe de la Seccion telegráfica de Madrid, en el piso bajo del Ministerio de la Gobernacion y en el despacho del Oficial Jefe de la Estacion telegráfica de Alcalá de Henares, el dia 10 del próximo mes de Octubre, á las dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo hacer el retejo y reparaciones anexas en el edificio que ocupa la Estacion telegráfica de Alcalá de Henares, con sujecion en un todo al pliego de condiciones publicado el dia de en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber depositado en la habilitacion de la Seccion telegráfica de Madrid ó en manos del Jefe de la Estacion telegráfica de Alcalá de Henares, la fianza de 21 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total.» (Firma del proponente.)

3.º Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el case del remate.

4.º A la proposicion acompañará en distinto pliego y con un mismo lema otro con la firma y expresion del domicilio del proponente.

5.º El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado recaiga la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

6.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal, que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndole ántes por tres veces. Como el acto de subasta tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en Alcalá de Henares, el postor que hubiese presentado en el último punto proposicion igual á la del postor de Madrid, se presentará á los dos dias en esta capital á verificar el acto de nueva licitacion en los términos arriba consignados.

7.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

8.º Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.º Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente fianza, adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á

los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, y aquel á quien se adjudique el servicio por la Superioridad, aumentará el suyo hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se remate la obra del retejo. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones perderá su depósito, sin derecho á reclamacion.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad se hará un documento oficial (visado por el Alcalde de Alcalá de Henares, si es allí donde deba hacerse, y firmado por el Jefe de la Estacion,) sobre cuyo documento recaerá la aprobacion del Jefe de esta Seccion telegráfica de Madrid y la Direccion general. Este documento tendrá la misma fuerza y valor que una escritura pública.

12. Presentada por el contratista la certificacion de haber concluido en todas sus condiciones la obra de retejo referida, se hará el pago por libramientos expedidos á nombre del interesado contra el Tesoro ó en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, á eleccion del contratista.

13. La superficie de los tejados del edificio que ocupa la Estacion telegráfica de Alcalá de Henares, en cuyo edificio ha de hacerse el retejo, es de 1.680 metros cuadrados. La teja ha de ser de la llamada comun, de á cinco pesetas 50 céntimos ciento, y se empleará precisamente para las canales teja maestrilla ó de lima, cuyo valor es de 50 céntimos de peseta cada una. El yeso será el que se emplea generalmente para esta clase de obra.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será de 420 pesetas.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

Madrid 27 de Setiembre de 1873. — El Jefe del Gabinete Central, Casimiro del Solar.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Seccion de Minas.

Consiguiente á lo dispuesto en orden del Gobierno de la República de 24 del actual, se saca á público remate el arriendo de los pastos de la dehesa de Castilseras, propia de las minas de Almaden, durante la próxima invernada.

El remate tendrá lugar en el citado establecimiento minero el dia 30 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 28 del corriente.

Madrid 26 de Setiembre de 1873. — El Director general, J. Pico Domínguez.

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID

Inspeccion de utensilios.

No habiendo causado remate la primera subasta intentada con objeto de contratar 400.000 kilogramos de carbon de encina para el suministro de las tropas estantes y transeuntes en esta capital y sus cantones, se celebrará una segunda licitacion que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, carretera de Francia,

número 1, el día 26 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del pliego que sirvió para la anterior y que se halla de manifiesto en esta dependencia, siendo el precio límite el que se anuncie con la anticipación debida en los *Boletines Oficiales* y *Diario de Avisos de Madrid*.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.— José Ruiz Moreno.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Las repetidas quejas que han llegado al Gobierno de la República acerca de atentados cometidos contra los agentes encargados de recaudar las contribuciones, y las noticias de que también algunos Jueces municipales han faltado á su deber, mostrándose apáticos ó descuidados en prestar á los referidos agentes todo el auxilio que por las leyes les está prevenido, han motivado la circular del Ministerio de Gracia y Justicia que V.... habrá leído en la *Gaceta* de 25 del corriente.

Resuelta esta Presidencia á que, en cuanto de ella dependa, sean en todo exactamente cumplidos los preceptos de la ley y del Gobierno, procurará hacer que se corrijan severamente las omisiones, faltas ó delitos que puedan cometerse en asunto de tanta importancia como lo es el de que va haciéndose referencia, y cuidará de exigir toda la responsabilidad que proceda, y en que espera no han de incurrir los funcionarios judiciales.

Debo, por tanto, prevenir á V.... llamando su atención sobre este asunto, á fin de que no le sea posible alegar disculpa de ningún género si por desgracia faltase á lo que el cargo que ejerce le impone. La ley de 19 de Julio de 1869, que fija los procedimientos contra los deudores á la Hacienda pública como primeros y segundos contribuyentes, y autoriza á los Jueces municipales para decretar con este objeto la entrada en el domicilio; y la Instrucción de 3 de Diciembre del mismo año relativa al modo de proceder para hacer efectivos dichos débitos, marcan las reglas á que V.... debe atenerse, señaladamente en el capítulo 3.º que trata del apremio contra primeros contribuyentes, que son de los que con más frecuencia tendrá que ocuparse. Obsérvelas V.... puntual y escrupulosamente; preste el auxilio y cooperación que por la ley debe á los agente de la recaudación, obrando en ello con la mayor actividad y celo; cumpla lo que le prescriben la ley é instrucción citadas; y si ocurriese que se cometiere algun atentado contra los expresados agentes, ó produjese algun conflicto al orden público con motivo de la recaudación de contribuciones, proceda inmediatamente á instruir las debidas diligencias dando el oportuno parte al Juez del partido.

Tengo la confianza de que los Jueces municipales de este distrito no han de dar ocasión á queja alguna, evitando de ese modo á la presidencia la necesidad de adoptar providencias para la corrección correspondiente.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1873.—Alvaro Gil Sanz.

HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Comisión provincial se saca á público remate la adquisición de 500 me-

tros de paño verde, igual al que se halla de muestra en la Dirección de dicho Establecimiento, donde se verificará la subasta el día 9 de Octubre próximo, á la una de la tarde, bajo el precio y condiciones que están de manifiesto en la misma Dirección todos los días no festivos, de diez de la mañana, á cuatro de la tarde.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Director, José María Villamar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á Castro N. por término de seis días, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 17 de Setiembre de 1873.— V.º B.º.—El actuario, Villarrubia.

En virtud de providencia fecha de este día dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza, por tercera y última vez á Juan Rodríguez, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía de D. Facundo Sos, á responder á los cargos que contra el Juan resultan en la causa que se le sigue por robo; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Setiembre de 1873.— V.º B.º.—El Escribano, Facundo Sos.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 27 de Julio de 1872, el Sr. Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma; habiendo examinado estos autos promovidos por Doña Valentina Hernández, representada por el Procurador Don Manuel de Diego, sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados en juicio ejecutivo á su difunto marido Don Ventura Diaz, seguidos contra el ejecutante D. Martin Estéban, representado por el Procurador D. Felipe Fernandez Brihuega, y los estrados del Juzgado, en representación de D. Miguel Diaz Dominguez, hijo único y heredero del deudor ejecutante:

Resultando que en 4 de Julio de 1868 se presentó demanda ordinaria por parte de Doña Valentina Hernandez sobre tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su difunto marido Don Ventura Diaz en los autos ejecutivos instados por D. Martin Estéban sobre pago de cantidad, y acompañando copia de testamento otorgado en 8 de Diciembre de 1863 por el indicado su marido en union con la misma, expuso como hechos que en virtud de dicho testamento era legataria del quinto de los bienes de su difunto marido D. Ventura Diaz, que se presentó demanda ejecutiva por Don

Martin Estéban sólo contra el heredero D. Miguel Diaz, y á virtud de la cual se embargaron todos los bienes del Don Ventura; y sentando como puntos de derecho que la ley 3.º, tit. 23, Partida 6.º concede á la mujer el poder de adquirir por sucesion en los bienes de su marido; que el heredero sucedió al testador en los derechos y obligaciones del mismo, y que el dominio de la casa legada pasa inmediatamente al legatario, pidió se mandara satisfacer el quinto de los referidos bienes con preferencia al acreedor ejecutante:

Resultando del mencionado testamento que el D. Ventura Diaz y su mujer Doña Valentina Hernandez se legaron mutuamente el quinto de sus bienes en cantidad de vitalicios, aunque con la facultad de poderse enajenar en caso de necesidad: que el D. Ventura había sido casado anteriormente con Doña Tomasa Dominguez, de cuyo matrimonio había tenido un hijo que le vivía, llamado Miguel: que segun declaran ámbos otorgantes, habían aportado á su matrimonio, á saber: el D. Ventura todos los bienes raíces que heredó de sus difuntos padres y algunas otras fincas que despues adquirió, y 55 reses vacunas, dos pares de bueyes y seis caballerías, y la Doña Valentina tan sólo aportó 1.000 reales en varias ropas y efectos; y por último, que el D. Ventura instituyó y nombró por su heredero en el remanente de todos sus bienes, derechos y acciones á su expresado hijo único D. Miguel:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de la referida demanda á D. Martin Estéban y D. Miguel Diaz, la contestó el primero sentando como derecho que el D. Ventura Diaz le era en deber la suma de 114.000 rs. segun escritura pública de 5 de Junio de 1865: que para cobrar esta cantidad hubo de formalizar demanda ejecutiva en 26 de Marzo de 1867, y mandado despachar ejecución fueron embargados en 10 de Abril del mismo año los bienes que se creyeron suficientes á cubrir las responsabilidades exigidas, siendo nombrado depositario de los mismos D. Miguel Diaz, hijo y heredero único y universal del deudor ejecutado: que en 29 del referido mes de Abril se dictó sentencia de remate, que fué notificada en persona al deudor D. Ventura Diaz, el cual falleció en 27 del siguiente mes de Mayo de 1867, y estando en la via de apremio llegó á su noticia el fallecimiento del D. Ventura, lo que puso en conocimiento del Juzgado: que por lo tanto no era cierto que la demanda ejecutiva se presentara contra el heredero solamente; ni que el embargo fuese de los bienes relictos, ni que en ellos tuviese el quinto Doña Valentina Hernandez; y por ello, fundándose principalmente en que no existian la ley 7.º, tit. 23, Partida 6.º que se citaba por la demandante, y en que no hay herencia ni legados sino del remanente de bienes del difunto testador despues de pagadas todas sus deudas, pidió se le absolviese de la demanda propuesta por la Doña Valentina Hernandez, condenándola en todas las costas:

Resultando que conferido traslado igualmente á D. Miguel Diaz, como hijo y heredero de D. Ventura Diaz, no compareció y se dió por contestada en su rebeldía:

Resultando que seguidos y evacuados los traslados de réplica y dúplica, por parte de Doña Valentina Hernandez y Don Martin Estéban, insistiendo en sus anteriores razonamientos y pidiendo ámbos

se recibieran los autos á prueba, compareció D. Miguel Diaz manifestando en escrito firmado por el mismo que no había comparecido á pesar de haber sido citado para ello por creer siempre justa la reclamación de D. Martin Estéban, y en todo preferente á la Doña Valentina Hernandez; por lo que pidió se tuviera por desistido y apartado de ella, y que sin su audiencia se siguiera entre el ejecutante Estéban y la demandante Doña Valentina:

Resultando que en este estado se presentó nuevo escrito por Doña Valentina Hernandez modificando los hechos sentados en su demanda en los términos que creyó conveniente, reducidos sustancialmente á que, si bien la demanda ejecutiva de D. Martin Estéban se había dirigido contra D. Ventura Diaz, no era éste solamente el obligado por la escritura pública, sino también lo era solidariamente D. Francisco Gonzalez, del comercio de esta capital: que la ejecución no se despachó contra todos los bienes del deudor solidario: que la demanda ejecutiva se produjo en 26 de Marzo de 1866, y el embargo se formalizó en 10 de Abril del mismo año: que era cierto que el Don Ventura Diaz falleció en 17 de Mayo de 1867, 19 días despues de pronunciada la sentencia de remate, y 13 despues de habersele notificado: que el ejecutante no intentó justificar el hecho del fallecimiento del D. Ventura Diaz, y por su simple manifestación entraron los procedimientos en la via de apremio, incurriendo en vicios insubsanables de nulidad: que el ejecutante había procedido contra bienes á que no tenía derecho, pues que sólo lo tenía contra los bienes; por todo lo cual, adicionando los fundamentos de derecho con la infracción de los artículos 957, 979, 303, 995 al 999 de la ley de Enjuiciamiento civil, insistió en sus anteriores pretensiones:

Resultando que recibidos los autos á prueba, se ha traído la que han solicitado las partes, reducida á acreditar por testimonios el curso de los procedimientos ejecutivos instados por D. Martin Estéban contra el ahora difunto D. Ventura Diaz, y la obligación contraída por éste en escritura pública en que se fundó la ejecución:

Resultando que unidas las pruebas á los autos, y presentados los escritos correspondientes en vista de las mismas, y declarados por fin los autos por conclusos para sentencia, ha presentado nuevo escrito D. Miguel Diaz expresando en él que reconoce el derecho que le asiste á su madre política Doña Valentina Hernandez para reclamar contra los procedimientos de ejecución y apremio, y entablar la demanda de tercería contra Don Martin Estéban:

Considerando que la demanda de tercería de mejor derecho á los bienes del ejecutado D. Ventura Diaz, propuesta por Doña Valentina Hernandez, se funda única y exclusivamente en el legado vitalicio del quinto de todos sus bienes que le dejó en su testamento, y cuyo derecho al legado tuvo principio al fallecimiento del D. Ventura, ocurrido en 17 de Mayo de 1867, fecha muy posterior á la obligación y deuda contraída por el mismo á favor de D. Martin Estéban por escritura pública de 5 de Enero de 1865:

Considerando que todos los bienes del testador vienen obligados al pago de las deudas del mismo, y hasta tanto que sean estas pagadas no deben serlo las mandas,

segun asi lo establece expresamente la ley 7.ª, tit. 7.ª, Partida 6.ª:

Considerando que Doña Valentina Hernandez no ha probado cual ha debido hacerlo su accion y demanda, ni ha tenido razon justa para ello, y al proponerlo y continuarla ha obrado con notoria tenacidad y mala fé:

Visto lo dispuesto en la citada ley 7.ª, título 6.ª, Partida 6.ª, y la 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª;

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Martin Estéban y D. Miguel Diaz de la demanda de terceria de mejor derecho propuesta por Doña Valentina Hernandez: condeno á esta á perpétuo silencio y en todas las costas.

Asi por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Barrera.

Publicacion.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 29 de Julio de 1872, de que doy fé.—Francisco N. de Ortega.

Es copia de su original, á que me remito y de que certifico yo el infrascrito Escribano de Cámara.

Y para que conste pongo la presente que firmo en Madrid á 20 de Agosto de 1873.—José Cózzer.

Concuerda á la letra con la copia certificada, de que doy fé y á que me remito.

Y para que tenga lugar su insercion en la *Gaceta de Madrid* expido la presente que firmo en Madrid á 16 de Setiembre de 1873.—Francisco N. de Ortega.

Don Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Garcia Sanchez, hijo de D. Angel y Doña Maria, natural de Orihuela, casado, de oficio platero, y de 44 á 45 años de edad, que habitó en la calle de la Montera, núm. 7, bajo, para que en término de 20 dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por varias estafas.

Al mismo tiempo, se hace saber á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades de la Nacion, procedan á la busca y captura del D. Antonio Garcia, y caso de ser habido le detengan y sea conducido con las seguridades convenientes á la expresada cárcel; pues asi lo tengo acordado en la referida causa.

Madrid 24 de Setiembre de 1873.—Francisco Barrera.

Juzgado municipal del distrito de Buenavista.

Don Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Luis Gutierrez, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por malos tratamientos; bajo apercibi-

miento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.ª B.ª—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

Don Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Tomás Somovia, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.ª B.ª—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

Don Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Antonio Alvarez, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.ª B.ª—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

Don Lino Villarrubia, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Telmo Giraldez, Juez municipal del mismo, se cita, llama y emplaza á Nemesio Navarro, para que dentro del término de seis dias comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le fué impuesta en juicio de faltas por desobediencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Setiembre de 1873.—V.ª B.ª—T. Giraldez.—Lino Villarrubia.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y escribania de D. Sinfiriano Vicente Revilla, penden diligencias para hacer saber á Sebastian Redondo una orden de la Sala tercera, seccion segunda de la Audiencia del distrito, y no habiendo podido hacerse la notificacion, por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de 23 del corriente publicar su llamamiento, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado, con el fin de hacerle saber aquella providencia; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—

Es copia.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita por medio del presente á un tal Arbedo ó Acevedo, que parece ha vivido en la calle de la Aduana, núm. 6, para que en término de seis dias, comparezca en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, á prestar declaracion como testigo en causa criminal.

Madrid 21 de Setiembre de 1873.—Venancio de Orche.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á José Rodriguez Vizoso, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en este Juzgado, sito en las Salesas, para que tenga lugar y efecto una diligencia acordada en causa que instruyo por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza á Santiago Hernandez Soto para ante la Sala tercera de la Audiencia de este distrito, á fin de que comparezca ante la misma, con motivo de la remision de la causa formada por homicidio de D. Pablo Pelletan, y en la cual se halla comprendido aquel como procesado, y cuyo paradero actual se ignora.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1873.—V.ª B.ª—Gonzalez.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramona Perez Alonso, de 47 años, viuda, natural de los Villares, provincia de Valencia, de estatura alta, ancha de cara y de buen color, ojos pardos, nariz regular, pelo negro y cejas del mismo color; viste una falda de percal color claro, talma de la misma clase, pañuelo de seda fondo blanco con cenefa y pintas azules para la cabeza, que habitaba en esta capital en calidad de huésped en el cuarto principal de la casa número 6 de la calle de las Peñuelas y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para ampliar su declaracion en causa criminal que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar; y por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de dicha Ramona Perez Alonso, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, haciéndola comparecer en el mismo para los efectos expresados.

Dado en Madrid á 24 de Setiembre de 1873.—José Gonzalez Martinez.—Por su mandado, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia por el presente la subasta de una mula torda, cerrada, de siete cuartas y un dedo, tasada en 250 pesetas; de otra castaña clara, bragada, roci-blanca, cerrada, de siete cuartas y tres dedos, tasada en 250 pesetas; de un caballo negro, capon, cerrado, de siete cuartas, tasado en 125 pesetas, y de un carro grande con ruedas de cuatro pulgadas, tasado en 125 pesetas, que se hallan depositados este y las dos mulas en la posada de los Dos Amigos, calle de Toledo, núm. 72 y el caballo en la titulada de la Gallinera, sita en la misma calle; y se señala para su remate el dia 8 de Octubre proximo, á la una de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado situada en el ex-convento de las Salesas, piso principal; pero no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Juan Soriano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de Setiembre de 1873 en la Caja de Ahorros.

Ingresos.

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impo- nentes por con- tinua- cion	Nue- vos impo- nentes	Total de impo- nentes	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	248	85	333	206.106
Auxiliar primera.	34	3	37	18.340
Auxiliar segunda.	32	0	32	10.760
Totales...	314	88	402	235.206

Pagos.

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reinte- grós por saldo.	Idem á cuenta	Total de reinte- grós.	Importe en Rs. vn.
P.ª de las Descalzas.	37	38	75	94.655

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los Sres. Consejeros Don Ramon Maria Calatrava.—D. Rafael Cervera.—D. Fernando Calderon Collantes.—D. Miguel Mathet.—D. Sabino Herrero.—D. Antonio Romero Ortiz.—Don Pablo Abejon.—Nicolás Fernandez Perez.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.